

MUSICOLOGÍA FORENSE

FORENSIC MUSICOLOGY

Verdú F.
Departamento de Medicina Legal y Forense.
Universitat de València.
España.

Correspondencia: Fernando.Verdu@uv.es

Al inicio de la década de los 70 -1971 ó 72- sonaba en algunos locales del Barrio del Carmen de Valencia¹ la canción de George Harrison *My sweet Lord*².

A mis 19 ó 20 primaveras la escuchaba con deleite. Y bien acompañado, por qué no decirlo. Era una especie de himno.

Era la plena juventud.

Pocos años después tuve una gran decepción: se demandó a Harrison por plagio musical de una canción del grupo The Chiffons titulada *He's so fine*³, publicada en 1962. Si han tenido la curiosidad de acceder a ambos enlaces, habrán comprobado que en algunas partes, ambas composiciones *suenan muy parecidas*.

En 1976, después de un complicado -aunque corto- proceso fue condenado a una multa por plagio inconsciente. No crean que el Tribunal decidió porque le *sonaban* ambas canciones parecidas, ni mucho menos. La decisión estuvo respaldada por los dictámenes de expertos en música que ofrecieron datos objetivos de que la infracción existía: eran los musicólogos forenses.

Si indagamos en el diccionario encontraremos la entrada *música* y en ella las siguientes tres acepciones:

“4. f. *Melodía, ritmo y armonía, combinados.*

5. f. *Sucesión de sonidos modulados para recrear el oído.*

7. f. *Arte de combinar los sonidos de la voz humana o de los instrumentos, o de unos y otros a la vez, de suerte que produzcan deleite, conmoviendo la sensibilidad, ya sea alegre, ya tristemente”.*

De estos tres enunciados, únicamente el primero admite una intervención pericial. Sobre si recrea el oído o no, o si produce deleite al conmover la sensibilidad, no hay experto que pueda emitir dictamen. Ya saben: *de gustibus et coloribus non est disputandum*⁴.

Donde sí se admite prueba es sobre la combinación de melodía, ritmo y armonía.

Melodía; dice el repertorio terminológico que es una “*composición en que se desarrolla una idea musical, simple o compuesta, con independencia de su acompañamiento...*”. Se trata de un conjunto de notas y silencios que el autor ha reflejado en una partitura. Es evidente que si existen dos partituras iguales –o con determinadas semejanzas- de autores diferentes, quien primero la escribió o registro, ha de ser considerado el propietario de esa idea. Pero hay que demostrar objetivamente las similitudes.

Sobre la armonía sucede otro tanto. La *unión y combinación de sonidos simultáneos y diferentes, pero acordes*, también puede imitarse o literalmente copiarse.

¹ <http://www.quehacerenvalencia.es/barrio-del-carmen-valencia> (acceso el 17.01.19)

² <https://www.youtube.com/watch?v=0kNGnIKUdMI> (acceso el 17.01.19)

³ <https://www.youtube.com/watch?v=rinz9Avvq6A> (acceso el 17.01.19)

⁴ <http://tinyurl.com/gusticolori> (acceso el 17.01.19)

Finalmente sobre el ritmo, *la proporción guardada entre los acentos, pausas y repeticiones de diversa duración en una composición musical*, también pueden hacerse análisis de coincidencias.

En España hubo un caso especialmente sonado cuando, el inefable grupo español Las Ketchup, fue demandado por plagio realizado en su -no menos inefable- tema *Aserejé*⁵. Los demandantes eran el grupo estadounidense *The Sugarhill Gang*, autores de la canción *Rapper's deligth*⁶. El caso se vio en el juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid y en la sentencia absolutoria⁷ puede leerse, entre otras cosas, lo siguiente:

“Pues bien, expuestos los anteriores argumentos y partiendo del concepto de obra musical recogido en el informe pericial elaborado por D.Carlos Francisco (doc. nº 17 de la demanda) resulta que entre las obra examinadas existen diferencias sustanciales derivadas de actividad creativa del demandado.

Así, entendida la melodía como la sucesión organizada de notas de tono y su duración específica, enlazadas en el tiempo, resulta que ambas obras presentan una composición melódica distinta, pues frente a la simplicidad melódica de "rapper's deligth" [solo alterada cada ocho compases por una nueva repetición de la secuencia armónica básica, pero con mayor variedad instrumental], la obra "aserejé" presenta una composición armónica más compleja, rica en variedad y matices y distinta a la de la obra precedente”.

Y sigue el Magistrado Juez:

“Del mismo modo sustancial, difieren las obras examinadas en el ritmo, entendido como distribución del material sonoro en el tiempo y, sobremanera, en la acentuación regular de la composición; sin que impida tal conclusión la similar composición rítmica existente entre los primeros versos de "rapper's deligth" y el estribillo de "aserejé" [-cuestión esencial de controversia-]”.

Como se puede comprobar el musicólogo forense tiene su campo de acción bien reconocido en el ámbito de la composición.

Tampoco sería de extrañar que en el futuro –si es que no ha sucedido ya- puede tener otro campo de acción: la valoración del daño corporal (que ya conocemos de otra píldora).

Imaginemos que se producen unas lesiones en un violinista y se solicita una incapacidad laboral para su profesión habitual. El médico forense puede llegar a decir qué estructuras se encuentran afectadas por las secuelas. Pero para decidir si afectan a la profesión, sería preciso conocer con exactitud los movimientos que debe realizar el profesional de la música para interpretar las obras y esos movimientos también pueden ser objeto de dictamen por el experto en música⁸.

Volvamos al inicio. A George Harrison no le sentó demasiado bien la condena por su plagio y escribió su canción *This Song*, en la que parodia la intervención de la justicia en estos casos.

No se la pierdan⁹.

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=arZZw8NyPq8> (acceso el 17.01.19)

⁶ <http://tinyurl.com/delirap> (acceso el 17.01.19)

⁷ <http://tinyurl.com/ketchupabs> (acceso el 17.01.19)

⁸ Han-Sung Lee *et al.* Musicians' Medicine: Musculoskeletal Problems in String Players. *Clin Orthop Surg.* 2013 Sep; 5(3): 155–160.

⁹ https://www.youtube.com/watch?v=T0i9rjT_xhpY (acceso el 17.01.19)